



Resolución Directoral

Callao, 19 de Setiembre de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 30 de julio de 2024, Expediente N° 4878, Informe N° 815-2024-USCARLE-OARH-HN-DAC-C de fecha 26 de agosto de 2024, Informe Técnico N° 031-2024-OARH-HN-DAC-C-URPBYP de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 1141-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 05 de setiembre de 2024, Memorandum N° 1507-2024-OARH-HNDAC, de fecha 05 de setiembre de 2024, e Informe Legal N° 815-2024-OAJ-HNDAC de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 30 de julio de 2024, recepcionado el 02 de agosto de 2024, Expediente N° 4078, doña María Esperanza Sánchez Ramírez, presenta renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, como Técnico en Enfermería I, Nivel, STC, en la que expresa que su renuncia es a partir del 01 de setiembre de 2024;

Que, por Informe N° 815-2024-USCARLE-OARH-HN.DAC-C de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Selección y Control, da cuenta del Informe Situacional actual de la servidora;

Que, por Informe N° 1141-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 05 de setiembre de 2024, la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta el Informe Técnico N° 031-2024-OARH-HN.DAC.C-URPBYP de fecha 04 de setiembre de 2024, en la que, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, en la que se informa que la servidora doña María Esperanza Sánchez Ramírez, cesa por la causal de renuncia, siendo el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STC, en la plaza N° 001138 bajo el Régimen de Pensiones N° 19990, a partir del 01 de setiembre de 2023;

Que, al respecto el artículo 34 del capítulo VI – Terminó de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se precisa a continuación: "CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA" Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: b) Renuncia; (...), 182 (Reglamento).- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: b) Renuncia;

Que, ambos artículos en su literal b) establecen que el cese dentro de la Carrera Administrativa se puede producir por Renuncia por parte del/de la servidor/a; precisando que el artículo 184 del reglamento antes citado, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del/de la ex servidor/a, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;



Que, tal como se aprecia del Informe Situacional Actual de la ex servidora, tiene como fecha de ingreso a la Entidad con fecha 01 de junio de 1985, en la calidad de nombrada, por lo tanto se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, en lo que le concierne;

Que, la ex servidora, de acuerdo al mismo Informe Situacional Actual, de fecha 13 de setiembre de 2024, ha tenido el cargo de Técnico en Enfermería I, NIVEL STC, por lo tanto, está dentro de los alcances de Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento el D.S. N° 015-2018-SA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública;

Que, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el que se señala los derechos de los servidores, que en su momento la Oficina Administrativa de Recursos Humanos, tendrá en cuenta al momento de proceder a la liquidación correspondiente, teniendo en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 3 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinguió el vínculo laboral de la trabajadora;

Que, cabe hacer notar que antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) en el caso del personal de la salud, las entidades públicas debían observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

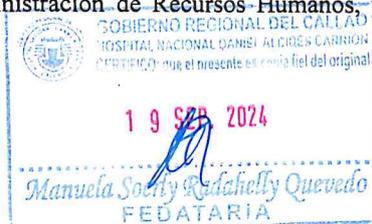
Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 815-2024-OAJ-HNDAC de fecha 17 de setiembre de 2024, se pronuncia por la procedencia del pedido de renuncia por encontrarse acorde a la normatividad vigente, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2024;

De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designan como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

Callao, 19 de Setiembre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2024, por la causal de renuncia de la señora **MARIA ESPERANZA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, servidora del régimen de Pensiones N° 19990, Nombrada desde el 01 de junio de 1985, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STC, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

Artículo 2°.- DECLARAR, a partir del 01 de setiembre de 2024, vacante la plaza N° 001138, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STC, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

